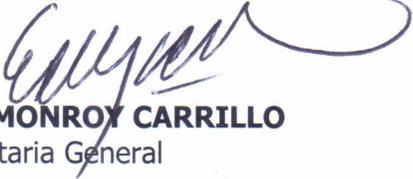


	REGISTRO		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB		
	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 - 036 - 2017
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR ROBERTO NEIRA MARTINEZ, C.C. 5.970.607 EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, C.C. 1.077.842.795 JULIO CESAR PORTILLO LEYTOM, C.C. 80.110.851 EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN, C.C. 2.356.407 JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA, C.C. 19.334.648 Y COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES A LAS COMPAÑÍAS SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 014 QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	27 DE OCTUBRE DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de abril de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 014

En la ciudad de Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2021, los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso radicado No. 112-036-017 adelantado ante la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	ORTEGA TOLIMA
NIT.	No. 890.700.942-6
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ
CARGO	Alcalde Municipal (Actual)

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	OSCAR ROBERTO NEIRA MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 5.970.607 de Ortega
CARGO	Alcalde Municipal Ortega del 1 de enero de 2012 al 31 diciembre de 2015 y Ordenador del gasto.

NOMBRE	JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 19.334.648 de Bogotá
CARGO	Secretario General y de Gobierno del 1 de Agosto de 2012 al 30 diciembre de 2013.

NOMBRE	EDGAR EDUARDO MENESES DURAN
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.077.842.795 de Garzón
CARGO	Secretario General y de Gobierno del 1 de Enero de 2014 al 31 de Marzo de 2014.

NOMBRE	RAMIRO MONTAÑA VILLALBA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 5.969.840 de Ortega
CARGO	Secretario General y de Gobierno del 1 de Abril de 2014 al 31 de enero de 2015.

NOMBRE	JULIO CESAR PORTILLO LEYTON
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 80.110.851 DE Bogotá
CARGO	Secretario General y de Gobierno del 1 de Febrero de 2015 al 30 de Abril de 2015.

NOMBRE	EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 2.356.407 de Ortega
CARGO	Secretario General y de Gobierno del 5 de Mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

NOMBRE	MARIA LUCILA REMISIO NIETO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 28.866.094 de Ortega
CARGO	Secretario de Hacienda Municipal del 4 de Julio de 2012 al 4 de Octubre de 2014.



NOMBRE: MANUEL ANTONIO CALDERON MONROY
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 93.088.553 de Guamo
CARGO: Secretario de Hacienda Municipal del 4 de Octubre de 2014 al 31 de Diciembre de 2015.

NOMBRE: MARIA EUDORA COCOMA DE DUARTE
CEDULA DE CIUDADANIA EN CALIDAD: No. 28.861.564
Hija de la pensionada fallecida, contaba con autorización para realizar transacciones en la cuenta de ahorro.

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora: Seguros del Estado
Nit: 860.009.578-6
No. de la Póliza: 25-42-101002302
Fecha de Expedición: 28 de diciembre de 2012
Vigencia: desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014.
Valor Asegurado: \$5.000.000.00
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Empleados Públicos
Amparado: Alcalde Municipal

Compañía Aseguradora: Seguros del Estado
Nit: 860.009.578-6
No. de la Póliza: 25-42-101002304
Fecha de Expedición: 28 de diciembre de 2012
Vigencia: desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014.
Valor Asegurado: \$5.000.000.00
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Empleados Públicos
Amparado: Secretarías

Compañía Aseguradora: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Nit: 860.002.400-2
No. de la Póliza: 3000089
Fecha de Expedición: 20 de Marzo de 2014
Vigencia: desde el 7 de marzo de 2014 al 7 de Marzo de 2015.
Valor Asegurado: \$20.000.000.00
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Amparados: Alcalde Municipal, Recaudador de Impuestos, Almacenista, Secretaria Hacienda.

Compañía Aseguradora: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Nit: 860.002.400-2
No. de la Póliza: 3000120
Fecha de Expedición: 30 de Abril de 2015
Vigencia: desde el 28 de Abril de 2015 al 28 de Abril de 2016
Valor Asegurado: \$30.000.000.00
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Amparados: Alcalde Municipal, Recaudador de Impuestos, Almacenista, Secretaria Hacienda.

HECHOS:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 007 del 17 de marzo de 2017, mediante el cual expone lo siguiente:

(...) "La Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social integral y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo N°. 10. "Objeto del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones".

Igualmente mediante Resolución N° 3416 de 1997 el Alcalde Municipal de Ortega Tolima reconoció a la señora **MARIA ADOLFA LOAIZA DE COCOMA (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.857.806, la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del pensionado **ROBERTO VILLABON GUERRERO (Q.E.P.D)** a partir del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en las mismas condiciones en que este la disfrutaba, por valor de **(\$188.182.00) M/CTE**.

Del mismo modo, la señora **MARIA ADOLFA LOAIZA DE COCOMA (Q.E.P.D)**, autorizó a su hija mediante escrito autenticado en Notaría el 19 de febrero de 2002, para que retirara la mesada pensional que le correspondía por el fallecimiento de su esposo **ROBERTO VILLABON GUERRERO (Q.E.P.D)**, dicha pensión era pagada a la titular a través de una cuenta de ahorros del Banco Davivienda.

Además, el 12 de noviembre de 2013 fallece la señora **MARIA ADOLFA LOAIZA DE COCOMA** y su hija continuó cobrando la pensión de sustitución, desde el 13 de noviembre de 2013 hasta enero de 2016, sin haber comunicado a la Administración del Municipio de Ortega el deceso de su señora madre, situación que generó un presunto detrimento a la entidad por valor de **\$19.867.055**, fecha en la que se percató que se continuaba pagando el valor de la pensión a la señora ya fallecida".

CONSIDERANDO:

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal se emite el Auto de Apertura No. 019 del 30 de Mayo de 2017, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **OSCAR ROBERTO NEIRA MARTÍNEZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Ortega del 1 de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015; **JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA**, Secretario General y de Gobierno entre el 1 de Agosto de 2012 al 30 diciembre de 2013; **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, en condición de Secretario General y de Gobierno del 1 de enero de 2014 al 31 Marzo de 2014; **RAMIRO MONTAÑA VILLALBA**, en condición de Secretario General y de Gobierno desde el 1 de abril de 2014 al 31 de enero de 2015; **JULIO CESAR PORTILLO LEYTON**, en condición de Secretario General y de Gobierno desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 30 de abril de 2015; **EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN** en calidad de Secretario General y de Gobierno del 5 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; **MARIA LUCILA REMICIO NIETO**, en calidad de Secretario de Hacienda desde el 4 de julio de 2012 al 4 de Octubre de 2014; **MANUEL ANTONIO CALDERON MONROY**, en calidad de Secretario de Hacienda del 4 de Octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y la señora **MARIA EUDORA COCOMA DE DUARTE**, hija de la pensionada fallecida, quien era la única persona que se encontraba autorizada para realizar cualquier tipo de transacción en la cuenta que poseía la señora **MARIA ADOLFA LOAIZA DE COCOMA**, en el Banco Davivienda, cuenta en la que se le consignaba el valor de pensión y como terceros civilmente responsables a a las **Compañías de Seguros del Estado** Nit:860.009.578-6 No. de la Póliza: 25-42-101002302 fecha de

Expedición: 28 de diciembre de 2012 con vigencia: desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014 y la Póliza No. 25-42-101002304 con fecha de expedición: 28 de diciembre de 2012 con vigencia desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014; y **Compañía de Seguros la Previsora S.A.** Nit: 860.002.400-2 No. de la Póliza: 3000089 fecha de expedición: 20 de Marzo de 2014 Vigencia: desde el 7 de marzo de 2014 al 7 de Marzo de 2015 y la Póliza No. 3000120 fecha de expedición: 30 de Abril de 2015 con vigencia desde el 28 de Abril de 2015 al 28 de Abril de 2016. (Folios del 164 al 171 del cartulario)

Que en el Artículo Séptimo del Auto de Apertura No. 019 de 2017 se indicó: "*Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000*".

Que el día 23 de Junio de 2021 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a emitir el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 020 (folios 427 a 444) en contra de: **OSCAR ROBERTO NEIRA MARTÍNEZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Ortega del 1 de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015; **JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA**, Secretario General y de Gobierno entre el 1 de Agosto de 2012 al 30 diciembre de 2013; **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, en condición de Secretario General y de Gobierno del 1 de enero de 2014 al 31 Marzo de 2014; **RAMIRO MONTAÑA VILLALBA**, en condición de Secretario General y de Gobierno desde el 1 de abril de 2014 al 31 de enero de 2015; **JULIO CESAR PORTILLO LEYTON**, en condición de Secretario General y de Gobierno desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 30 de abril de 2015; **EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN** en calidad de Secretario General y de Gobierno del 5 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; **MARIA LUCILA REMICIO NIETO**, en calidad de Secretario de Hacienda desde el 4 de julio de 2012 al 4 de Octubre de 2014; **MANUEL ANTONIO CALDERON MONROY**, en calidad de Secretario de Hacienda del 4 de Octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y la señora **MARIA EUDORA COCOMA DE DUARTE**, hija de la pensionada fallecida, quien era la única persona que se encontraba autorizada para realizar cualquier tipo de transacción en la cuenta que poseía la señora **MARIA ADOLFA LOAIZA DE COCOMA**, en el Banco Davivienda, cuenta en la que se le consignaba el valor de pensión y como terceros civilmente responsables a las **Compañías de Seguros del Estado** Nit:860.009.578-6 No. de la Póliza: 25-42-101002302 fecha de Expedición: 28 de diciembre de 2012 con vigencia: desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014 y la Póliza No. 25-42-101002304 con fecha de expedición: 28 de diciembre de 2012 con vigencia desde el 2 de enero de 2013 al 2 de Enero de 2014; y **Compañía de Seguros la Previsora S.A.** Nit: 860.002.400-2 No. de la Póliza: 3000089 fecha de expedición: 20 de Marzo de 2014 Vigencia: desde el 7 de marzo de 2014 al 7 de Marzo de 2015 y la Póliza No. 3000120 fecha de expedición: 30 de Abril de 2015 con vigencia desde el 28 de Abril de 2015 al 28 de Abril de 2016.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteo la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12. Medidas cautelares. "*En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-017 que se adelanta ante la Alcaldía de Ortega Tolima, se denota la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe de decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia del presunto responsable fiscal, además es pertinente traer a colación dentro del presente Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 donde se ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Por Ultimo, y no por ello de menor trascendencia, La Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos....."

Del mismo modo, es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes inmuebles en un 100% más del valor del presunto detrimento, que en el presente

✓

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

caso el daño alcanza el valor de Diecisiete millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis pesos (\$17.362.226.00), entonces los bienes se deben afectar por un valor estimado en Treinta y Cuatro Millones Setecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$34.724.452.00).

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho a adelantar las averiguaciones de los bienes que poseen los presuntos responsables fiscales, evidenciándose que dentro del cartulario del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No 112-036-017, los vinculados poseen los siguientes bienes, así:

1. **EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No.2.356.407 posee el bien que se describe a continuación:
 - Motocicleta marca Honda C – 90 modelo 1995 Color Rojo con placas No. ZYH41A, organismo de transito: Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte Cundinamarca. (folio 80 del cartulario de Indagación de bienes).

2. **JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.334.648 posee el bien que se describe a continuación:
 - Automóvil marca Dacia Línea 1410 Servicio Publico Modelo 1993 Carrocería Stación Wagon Color Amarillo con placa No. WTG128, organismo de transito: Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima. (folio 83 del cartulario de Indagación de bienes).

3. **JULIO CESAR PORTILLO LEYTON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.851 posee el bien que se describe a continuación:
 - Motocicleta Marca Victory Modelo 2021 Línea Nitro 151 R Color Gris piedra Negro Nebulosa con placas No. MDS50F, Organismo de Transito: Secretaria Municipal de Soacha Cundinamarca. (folio 85 del cartulario de Indagación de bienes).

4. **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.842.795 posee el bien que se describe a continuación:
 - Automóvil Marca Mazda Carrocería Sedan Modelo 2006 color Azul Niagara con Placas No. BWA432, Organismo de Tránsito. SDM – BOGOTA D.C. (folio 87 del cartulario de Indagación de bienes).

5. **OSCAR ROBERTO NEIRA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.607 posee el bien que se describen a continuación:
 - Un apartamento ubicado en la Carrera 7 No. 8 – 42 Edificio Torreón de Belén apartamento 10 - 03 de Ibagué Tolima, Matricula Inmobiliaria: 350-232236, Referencia Catastral: sin, Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima. (folio 90 - 92 del cartulario de Indagación de bienes).

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretese el embargo de los bienes antes mencionados, en donde figuran como propietarios las siguientes personas: Edgar Enrique Del Castillo Duran identificado con la cédula de ciudadanía No.2.356.407, José Vicente Montaña Bocanegra identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.334.648, Julio Cesar Portillo Leyton identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.851, Edgar Eduardo Meneses Duran identificado con la cédula

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

de ciudadanía No. 1.077.842.795 y Oscar Roberto Neira Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.607.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles que se relacionan a continuación donde se identifica al propietario de los mismos así:

1. EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No.2.356.407 posee el bien que se describen a continuación:

- Motocicleta marca Honda C – 90 modelo 1995 Color Rojo con placas No. ZYH41A, organismo de transito: Secretaria de Transporte y Movilidad de Ricaurte Cundinamarca. (folio 80 del cartulario de Indagación de bienes)

2. JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.334.648 posee el bien que se describen a continuación:

- Automóvil marca Dacia Línea 1410 Servicio Publico Modelo 1993 Carrocería Stación Wagon Color Amarillo con placa No. WTG128, organismo de transito: Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima. (folio 83 del cartulario de Indagación de bienes).

3. JULIO CESAR PORTILLO LEYTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.851 posee el bien que se describen a continuación:

- Motocicleta Marca Victory Modelo 2021 Línea Nitro 151 R Color Gris piedra Negro Nebulosa con placas No. MDS50F, Organismo de Transito: Secretaria Municipal de Soacha Cundinamarca. (folio 85 del cartulario de Indagación de bienes).

4. EDGAR EDUARDO MENESES DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.842.795 posee el bien que se describen a continuación:

- Automóvil Marca Mazda Carrocería Sedan Modelo 2006 color Azul Niagara con Placas No. BWA432, Organismo de Tránsito. SDM – BOGOTA D.C. (folio 87 del cartulario de Indagación de bienes).

5. OSCAR ROBERTO NEIRA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.607 posee el bien que se describen a continuación:

- Un apartamento ubicado en la Carrera 7 No. 8 – 42 Edificio Torreón de Belén apartamento 10 - 03 de Ibagué Tolima, Matricula Inmobiliaria: 350-232236, Referencia Catastral: sin, Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima. (folio 90 - 92 del cartulario de Indagación de bienes).

PARAGRAFO 1º. Limitase el valor de la anterior medida cautelar a la suma Treinta y Cuatro Millones Setecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$34.724.452.00), dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-017.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a la dirección Avenida Ferrocarril No. 42 – 111 de Ibagué correo electrónico:

Página 7 | 9

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

oficisregisibague@supernotariado.gov.co para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar en la matrícula correspondiente al siguiente bien inmueble:

- Un apartamento de propiedad de OSCAR ROBERTO NEIRA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.607, ubicado en la Carrera 7 No. 8 – 42 Edificio Torreón de Belén apartamento 10 - 03 de Ibagué Tolima, Matrícula Inmobiliaria: 350-232236, Referencia Catastral: sin. (folio 90 - 92 del cartulario de Indagación de bienes).

Haciéndole énfasis que debe remitir a este Ente de Control copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Ricaurte Cundinamarca ubicada en la Carrera 15 No. 6 – 109 de Ricaurte Cundinamarca, correo electrónico: ricaurte@siettcundinamarca.com.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar al bien mueble de propiedad de EDGAR ENRIQUE DEL CASTILLO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No.2.356.407 vehículo Motocicleta marca Honda C – 90 modelo 1995 Color Rojo con placas No. ZYH41A.

Haciéndole énfasis que debe remitir a este Ente de Control copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Secretaria de Transito y Movilidad de Ibagué - Tolima ubicada en la Carrera 23 Sur No. 87 – 80 Parque Industrial de Ibagué, correo electrónico: movilidad@ibagué.gov.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar al bien mueble de propiedad de JOSE VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.334.648 vehículo Automóvil marca Dacia Línea 1410 Servicio Publico Modelo 1993 Carrocería Station Wagon Color Amarillo con placa No. WTG128.

Haciéndole énfasis que debe remitir a este Ente de Control copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Secretaria de Transito y Movilidad de Soacha Cundinamarca, ubicada en la Carrera 8 No. 12 – 31 Soacha Cundinamarca, correo electrónico: Secmovilidad@alcaldiasoacha.gov.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar al bien mueble de propiedad de JULIO CESAR PORTILLO LEYTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.851 el vehículo Motocicleta Marca Victory Modelo 2021 Línea Nitro 151 R Color Gris piedra Negro Nebulosa con placas No. MDS50F.

Haciéndole énfasis que debe remitir a este Ente de Control copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 13 No. 37 – 35 Bogotá D.C., correo electrónico: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar al bien mueble de propiedad de EDGAR EDUARDO MENESES DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.842.795 el vehículo Automóvil Marca Mazda Carrocería Sedan Modelo 2006 color Azul Niagara con Placas No. BWA432

Haciéndole énfasis que debe remitir a este Ente de Control copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

ARTICULO SEPTIMO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente Auto, tendrán vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-036-017, y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

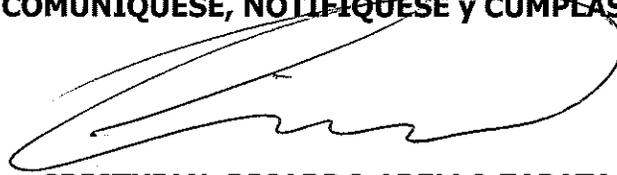
ARTICULO OCTAVO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO NOVENO: Registradas las presentes medidas cautelares, procédase a Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a las siguientes personas: Edgar Enrique Del Castillo Duran identificado con la cédula de ciudadanía No.2.356.407, José Vicente Montaña Bocanegra identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.334.648, Julio Cesar Portillo Leyton identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.851, Edgar Eduardo Meneses Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.842.795 y Oscar Roberto Neira Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.607.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 020 del 23 de junio de 2021, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011; dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma de conformidad al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ARLEY MOLINA PEREZ
Investigador Fiscal

